



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yenny Johana Saldarriaga Suaza
Radicado	05001-40-03-010- 202-00559-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO. Aclarará en el acápite de pruebas y anexos, el numeral 10, puesto que es inteligible su mensaje ya que no fue terminado de redactar.

SEGUNDO. Aportará, en los términos del artículo 74 y 83 del Código general del proceso el poder especial, en el que se confieren plenas capacidades al abogado de la parte demandante para actuar en el proceso, en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc08ba2bfa3fbeaf265953795fa13ee5de3ddf9eeff410a9be491f25cba93cb**
Documento generado en 15/06/2022 12:08:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**